Informe de situación y propuesta de conservación de hábitats naturales amenazados por el macroproyecto urbanístico “El Següesal” en Barbate (Cádiz) *

* Con la colaboración de Manuel Gil López, ambientólogo e investigador post-doctoral del Departamento de Biología de la Universidad de Cádiz

Verdes Equo es el partido miembro y representante en Andalucía de

Índice

1) Antecedentes y situación actual **3**

2) Propuesta alternativa de Verdes Equo Andalucía **6**

3) Normativa aplicable **7**

4) Anexo cartográfico y bibliográfico **10**

1) Antecedentes y situación actual

> *Habida cuenta de las amenazas que pesan sobre determinados tipos de hábitats naturales y sobre determinadas especies, es necesario definirlas como prioritarias a fin de privilegiar la rápida puesta en marcha de medidas tendentes a su conservación.*
>
> Preámbulo de la Directiva Hábitats

La Red Natura 2000 (RN2000) tiene por misión contribuir al mantenimiento o restablecimiento en un estado de conservación favorable de los hábitats más importantes del territorio de la Unión Europea, recogidos en la Directiva Hábitats. Esta importantísima norma obliga a los Estados miembros a:

1) Declarar como Lugares de Interés Comunitario todos los hábitats naturales recogidos en los Anexos I y II de la propia Directiva, empezando por los declarados como “prioritarios”, para su consideración final como Zonas Especiales de Conservación (ZEC), espacios naturales protegidos para los que se deben aprobar Planes de Gestión.
2) Mantener una vigilancia adecuada del estado de conservación de los Hábitats de Interés Comunitario (HIC), especialmente los prioritarios. De hecho, para la Unión Europea la RN2000 está compuesta por los lugares que alberguen alguno de esos hábitats.

Las Comunidades Autónomas son las obligadas a defender el estado de conservación de los HIC, conforme a la Ley 42/2007, que adaptó en España dicha Directiva 15 años después, a pesar de que el objetivo era el año 2000. Así, en 2020, con otra década más de retraso, la Junta de Andalucía los delimitó y definió oficialmente y elaboró una Guía de Identificación que describe cada uno de ellos y su importancia para la RN2000. Nuestro país quedó de nuevo entre los más retrasados en el cumplimiento de la normativa ambiental de la UE.

En concreto, en la zona afectada por el **proyecto urbanístico El Següesal impulsado por el Ayuntamiento de Barbate** (Cádiz), el mapa oficial de la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) y la guía autonómica determina la existencia de **7 HIC**, dos de ellos catalogados como **“prioritarios”,** así como presencia potencial de dos especies en peligro de extinción. Así lo certifica el siguiente informe oficial de la Junta de Andalucía:

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Territorial en Cádiz

Ntra. Ref.:	275/SGMN/18	Fecha:	21/12/2018
Su. Ref.:	EAE 15/2018		
ASUNTO:	Revisión parcial PGOU Barbate; proyecto El Següesal Golf Resort		
Remitente:	Servicio de Gestión del Medio Natural. Dpto. Geo y Biodiversidad		
Destinatario:	Servicio de Protección Ambiental (Dpto. de Prevención Ambiental)		

Analizada la información obrante en el expediente referenciado se informa lo siguiente:

El proyecto que se pretende instalar consiste en la creación de un campo de golf de 18 hoyos, instalaciones de usos complementarios, complejo hotelero y área residencial ocupando 467 ha de terrenos forestales y agrícolas (367 ha en lo que llaman Fase 1); 235 habitaciones hoteleras dobles, 635 apartamentos turísticos, 450 viviendas y apartamentos residenciales nuevos y 49 viviendas existentes a regularizar lo que supone un total de 2.993 plazas previstas entre los distintos usos. En otro de los documentos analizados se expone que se trata de la creación de un nuevo núcleo de población con 1965 plazas de alojamiento en apartamentos, 700 hoteleras y 2300 plazas residenciales.

En la zona hay presencia de los Habitats de Interés Comunitario siguientes (con asterisco se indica los prioritarios):

2260-0 Tomillares y matorrales en dunas y cuencas litorales
2270* Dunas con bosques de *Pinus pinea* y/o *Pinus pinaster*
5330-2 Arbustedas termófilas mediterráneas (Asparago-Rhamnion)
5330-3 Retamares termófilos mediterráneos y similares
6220* Pastizales mediterráneos
6310 Dehesas perennifolias de *Quercus spp*
9330 Alcornocales de *Quercus suber*

En lo relativo a flora amenazada, se informa también de que el área es susceptible de albergar la especie *Silene stockenii* (En Peligro de Extinción),

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Territorial en Cádiz

dado que hay constancia de su presencia en el entorno circundante, así como de la especie *Thymus albicans* (En Peligro de Extinción) en las zonas de pinares con sustrato arenoso.

Hay que destacar, además, que la actuación supone ocupación de monte público colindante en lo que respecta a las conexiones de luz y agua y viarios.

Se trata de un proyecto que supone una fragmentación de hábitats considerable ya que esos terrenos constituyen un corredor ecológico que conecta los Lugares de Interés Comunitario de La Breña y Marismas del Barbate, situados al sur y al este, con los Acebuchales de la Campiña Sur de Cádiz situado al norte. La construcción de este complejo urbanístico, además de la destrucción directa del hábitat, podría alterar sensiblemente el flujo de especies entre ambas áreas de interés, con el consiguiente deterioro de los procesos ecológicos asociados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Hay que tener en cuenta que el proyecto de urbanización de "El Següesal" además de la destrucción y alteración de los hábitats dentro del área afectada, provocará una fragmentación del resto de espacios naturales a su alrededor. Como el informe de la Junta de Andalucía expone, afecta a la conectividad del Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate con los singulares y protegidos Acebuchales de la Campiña Sur de Cádiz. Además de esto, es muy importante destacar que también sería una fragmentación muy severa para los diferentes sectores del propio Parque Natural de la Breña y Marismas de Barbate. El Següesal es el corredor ecológico entre las zonas protegidas de la Breña (zona sur) y el área forestal de tal parque en los alrededores de Vejer (zona norte del Parque). Ambos sectores están unidos por el área dentro del Parque de las marismas. Sin embargo, la flora y fauna propia de monte, tiene como principal conector la zona de el Següesal, ya que muchas de estas especies no usan o no toleran las características de la marisma.

En conclusión, resulta de una evidencia incuestionable la total incompatibilidad del desarrollo urbanístico del proyecto impulsado por el Ayuntamiento de Barbate, no ya con el buen estado de conservación de varios hábitats naturales protegidos sino con su propia supervivencia. En consecuencia, la pretensión del Ayuntamiento de Barbate de proceder al desarrollo urbanístico del área de El Següesal contraviene frontalmente la Ley 42/2007, la Directiva Hábitats y la Ley 8/2003 andaluza. Únicamente podría alegar lo que la Directiva

llama “consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, o relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o bien otras razones imperiosas de interés público de primer orden”.

Por contra, es igualmente obvio que la Junta de Andalucía ha hecho dejación de funciones durante años, al no cumplir con los plazos marcados por la Directiva europea como administración competente para incluir como mínimo los dos HIC prioritarios situados en El Següesal en alguno de las Zonas Especiales de Conservación colindantes. De hecho, nos encontramos ante uno de los espacios naturales de mayor importancia de Andalucía, clave para la biodiversidad de la comarca de La Janda y para la conectividad ecológica de los ecosistemas circundantes, enorme sumidero de carbono y potencial recurso para el ecoturismo y, por tanto, para la economía y el empleo verde en una zona muy necesitada de ello.

2) La alternativa de Verdes Equo Andalucía

Tras la esperada y más que probable negativa de la Junta de Andalucía a aprobar este megaproyecto urbanístico en el trámite de prevención y evaluación ambiental, Verdes Equo Andalucía, como representante y miembro de European Greens, el partido verde europeo, en Andalucía, presentamos a las administraciones competentes la siguiente propuesta alternativa para la zona:

1. Declaración por parte de la Junta de Andalucía del área en que delimita los hábitats naturales prioritarios (HIC) situados en “El Següesal”, término municipal de Barbate (Cádiz), como Lugar de Importancia Comunitaria, según la información cartográfica contenida en la Red de Información Ambiental de Andalucía, que reproducimos en el apartado 4 del presente informe. Con ello, con arreglo a la legislación española y europea aplicable, el Gobierno haría oficial su reconocimiento e inclusión en la RN2000 y en el Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, elevandolo a la Comisión Europea para su declaración como Zona Especial de Conservación. El objetivo de este proceso sería la elaboración por parte de la Junta del correspondiente Plan de Gestión de la nueva ZEC, para garantizar la conservación de los Hábitat de Interés Comunitario, en especial los catalogados como prioritarios. En función de los oportunos estudios científicos ello supondría la creación de un nuevo espacio natural protegido o bien su integración en algunas de las dos Zonas Especiales de Conservación preexistentes al norte y al sur. Dicho espacio deberá garantizar su función como corredor ecológico que permita la conectividad con los ecosistemas protegidos de La Breña y Marismas del Barbate y Acebuchales de la Campiña Sur de Cádiz, tal como establece la normativa aplicable.

2. Elaboración y desarrollo por parte del Ayuntamiento de Barbate de un Plan de Gestión Sostenible para El Següesal que impulse su aprovechamiento científico, educativo, cultural y ecoturístico, bajo el título “Barbate, Espacio Natural”. Este plan

estratégico, que tendría como objetivo el impulso de la economía verde y social, debe contar desde el principio con la participación e intervención de todos los sectores sociales y económicos del municipio. Como respuesta eficaz a la problemática socioambiental que aqueja a su población, cada inversión y cada previsión tendría como fin específico la creación de empleo de calidad y la mejora de las condiciones y la calidad de vida de la ciudadanía. Para ello incluiría la puesta en marcha de una red de infraestructuras verdes y equipamientos de uso público que incluyan técnicas de bioconstrucción, diseño bioclimático y autosuficiciencia energética: centro de visitantes, ecomuseo, camping municipal, red de miradores y observatorios, red de senderos interpretativos, rutas cicloturísticas, etc). Con la puesta en marcha de este plan y la medida del apartado anterior se generaría un polo de atracción ecoturística, turismo de naturaleza y turismo sostenible que mejoraría ostensiblemente la calidad del destino y con ello sería un refuerzo para la economía y el empleo en una población tan necesitada de él.

3) Normativa aplicable

I. **Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres**

Artículo 1

d) «Tipos de **hábitats naturales prioritarios**»: tipos de hábitats naturales **amenazados de desaparición** presentes en el territorio contemplado en el artículo 2 cuya conservación supone una **especial responsabilidad** para la Comunidad habida cuenta de la importancia de la proporción de su área de distribución natural”.

Artículo 2

1. **La presente Directiva tiene por objeto contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales** y de la fauna y flora silvestres en el territorio europeo.

2. Las medidas que se adopten en virtud de la presente Directiva tendrán como finalidad el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats naturales y de las especies silvestres de la fauna y de la flora de interés comunitario.

Artículo 3

1. Se crea una **red ecológica europea coherente de zonas especiales de conservación, denominada «Natura 2000»**. Dicha red, compuesta por los **lugares que alberguen tipos de hábitats naturales que figuran en el Anexo I y de hábitats de especies que figuran en el Anexo II**, deberá **garantizar** el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un **estado de conservación favorable**, de los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies de que se trate en su área de distribución

natural.

Artículo 4

1. Tomando como base los criterios que se enuncian en el Anexo III y la información científica pertinente, **cada Estado miembro propondrá una lista de lugares con indicación de los tipos de hábitats naturales** de los enumerados en el Anexo I y de las especies autóctonas de las enumeradas en el Anexo II existentes en dichos lugares.

La lista se remitirá a la Comisión en el curso de los tres años siguientes a la notificación de la presente Directiva, junto con la información relativa a cada lugar.

Artículo 6

4. En caso de que el lugar considerado albergue un tipo de hábitat natural y/o una especie prioritarios, únicamente se podrán alegar consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, o relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o bien, previa consulta a la Comisión, otras razones imperiosas de interés público de primer orden.

Artículo 11

“**Los Estados miembros se encargarán de la vigilancia del estado de conservación de las especies y de los hábitats** a que se refiere el artículo 2, **teniendo especialmente en cuenta los tipos de hábitats naturales prioritarios** y las especies prioritarias.”

II. **Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad**

Artículo 46

3. Los órganos competentes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.

4. Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio.

… los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos sólo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del espacio en cuestión.

6. En caso de que el lugar considerado albergue un tipo de hábitat natural y/o una especie prioritaria ... únicamente se podrán alegar las siguientes consideraciones:

a) Las relacionadas con la salud humana y la seguridad pública.

b) Las relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente.

c) Otras razones imperiosas de interés público de primer orden, previa consulta a la Comisión Europea.

Artículo 48. Vigilancia y seguimiento.

1. **La Administración General del Estado y las comunidades autónomas**, en el ámbito de sus respectivas competencias, **vigilarán el estado de conservación** de los tipos de hábitats y las especies de interés comunitario, **teniendo especialmente en cuenta los tipos de hábitats naturales prioritarios** y las especies prioritarias.

Artículo 80. Tipificación y clasificación de las infracciones.

1. … **se considerarán infracciones administrativas:**

j) El deterioro o alteración significativa de los componentes de hábitats prioritarios de interés comunitario o la destrucción de componentes o deterioro significativo del resto de componentes de hábitats de interés comunitario.

q) La alteración significativa de los hábitats de interés comunitario.

2. Las infracciones recogidas en el apartado anterior **se calificarán** del siguiente modo: b) **Como graves**, las recogidas en los apartados a), b), c), d), e), f), g), g bis) h), i), **j)**, k), 1), m), n), o), t), u), v) y w) cuando no tengan la consideración de muy graves; las recogidas en los apartados p), **q)**, r), s) y x), si la valoración de los daños supera los 100.000 euros;

Artículo 81. Clasificación de las sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán **sancionadas con las siguientes multas**: b) **Infracciones graves**, con multas **de 3.001 a 200.000 euros.**

III. **Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres en Andalucía**

Artículo 7. Régimen general de protección.

1. **Las especies silvestres, especialmente las amenazadas y sus hábitats, se protegerán** conforme a las limitaciones y prohibiciones dispuestas en esta Ley y normas que la desarrollen **frente a cualquier tipo de actuaciones o agresiones susceptibles de alterar su dinámica ecológica.**

Artículo 18. Protección de los hábitats y otros elementos del paisaje.

1. La **Junta de Andalucía fomentará la conservación de los elementos de los hábitats de las especies silvestres y las relaciones entre los mismos con el objeto de asegurar un equilibrio dinámico que garantice la biodiversidad**.

2. Para permitir la comunicación entre los elementos del sistema, evitando el aislamiento de las poblaciones de especies silvestres y la fragmentación de sus hábitats, **se promoverá la conexión mediante corredores ecológicos.**

4) Anexo cartográfico y bibliográfico

- Localización del área afectada por el proyecto urbanístico El Següesal, según usos del suelo previstos, y su afección a los HIC prioritarios:

A) Hábitats (HIC) PRIORITARIOS afectados por “El Següesal”

B) Usos propuestos: Fase 1 y Fase 2

Hábitat 6220: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea

Hábitat 2270: Dunas con bosques de *Pinus pinea* y/o *P. pinaster*

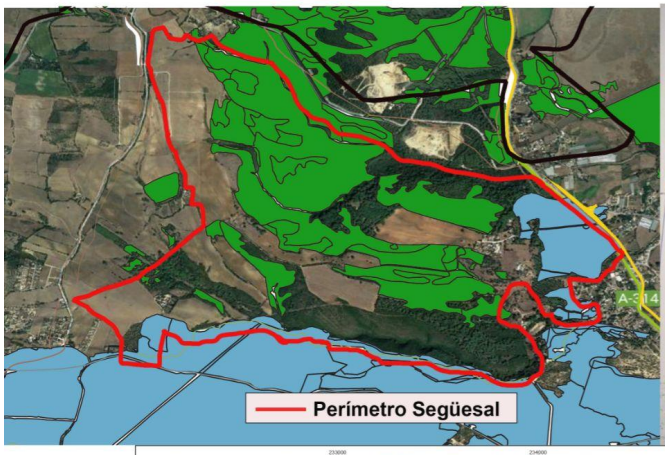



c) Usos propuestos Fase 1

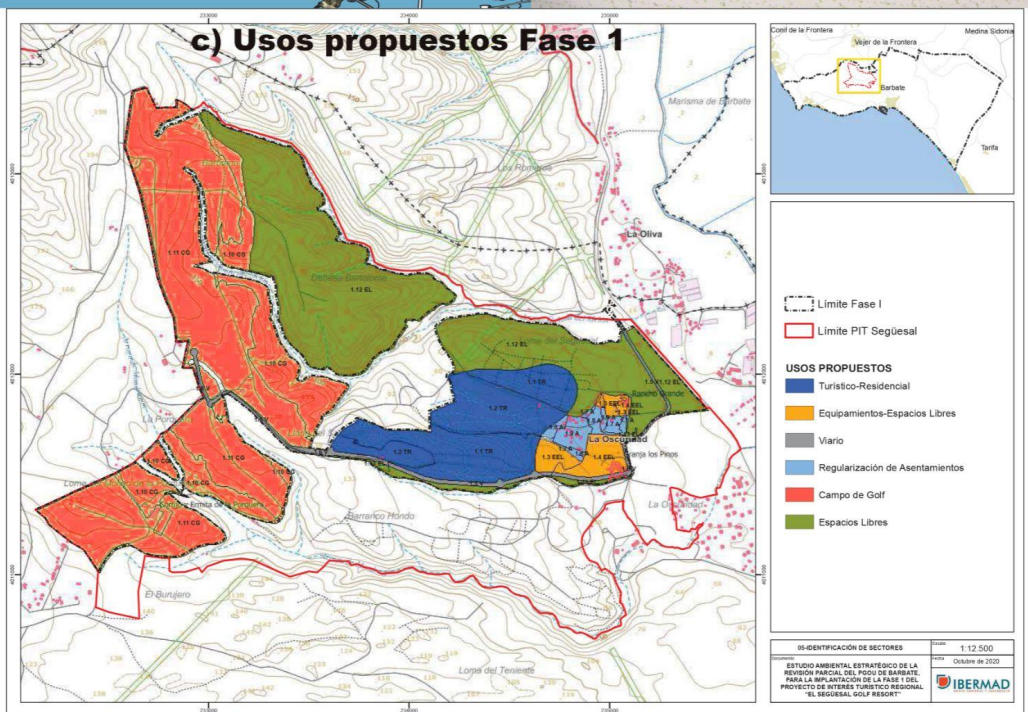

- Localización de los Hábitats de Interés Comunitario (HIC) en el área del proyecto urbanístico

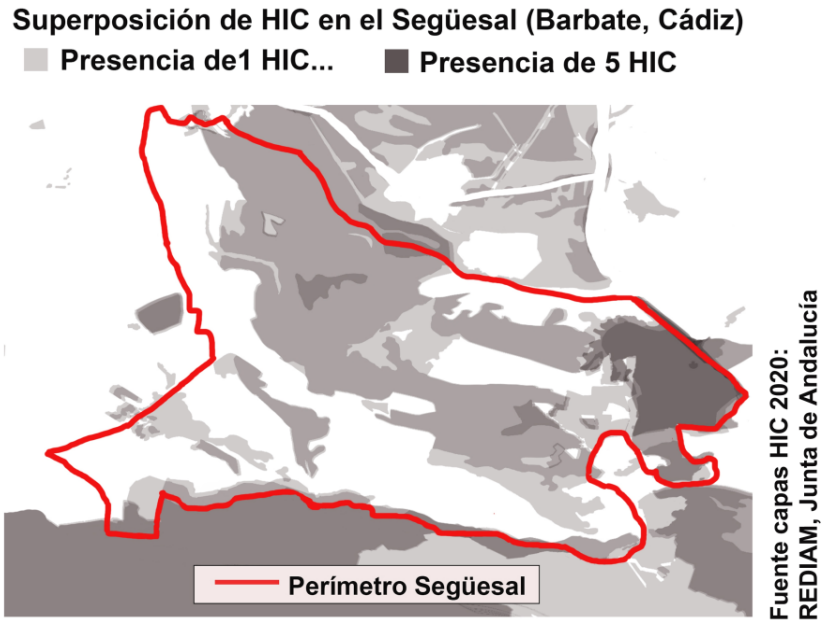

- Situación y descripción de los HIC catalogados como prioritarios

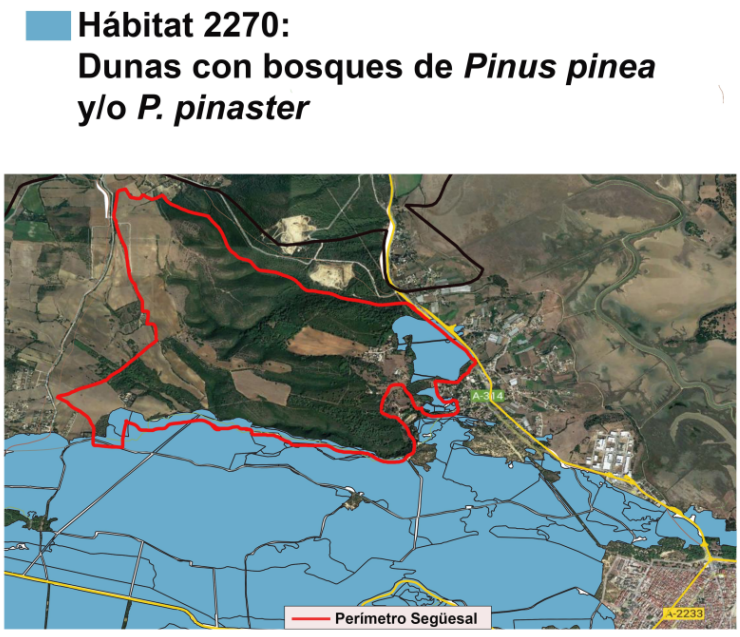

Ficha descriptiva:
https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/contenidoExterno/habitats/92/index.html

Hábitat 6220:
Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea

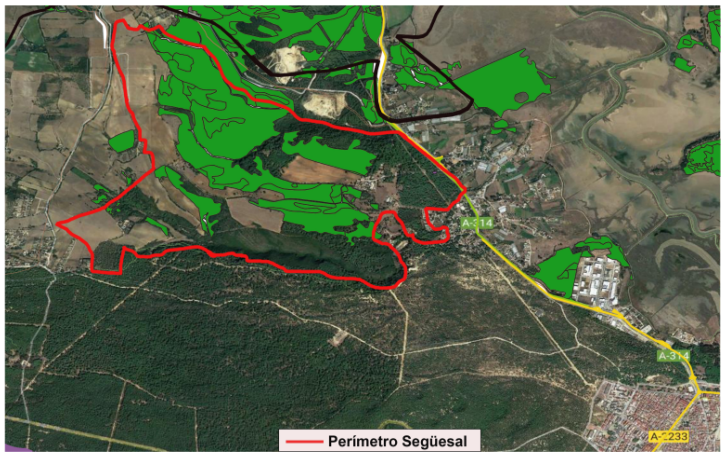

Ficha descriptiva:
https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/contenidoExterno/habitats/204/index.html#zoom=z

- Hábitat potencial de *Silene stockenii,* catalogada como “especie en peligro de extinción” en el Anexo II de la Ley 8/2003, de la flora y la fauna silvestres

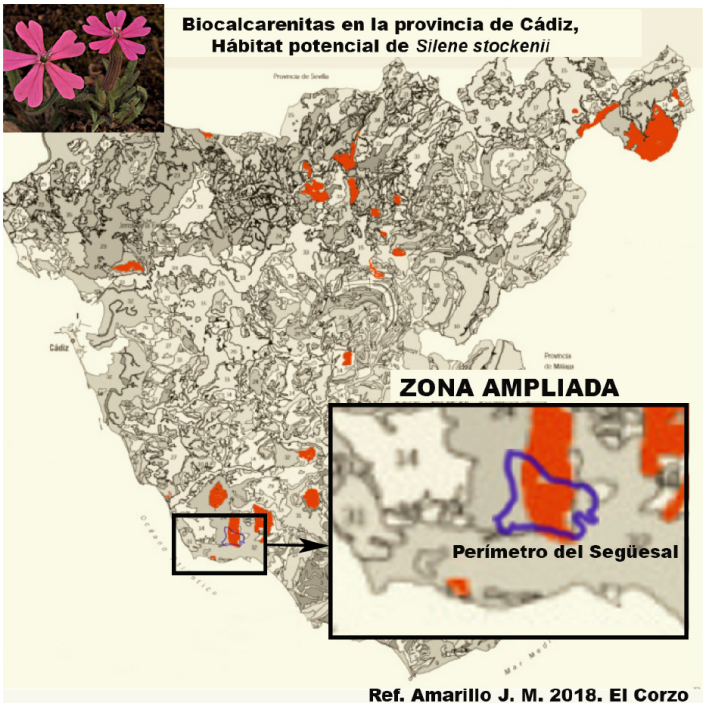

Fuente: Amarillo, J. M. 2018. Christopher Stocken, “De Inglaterra a Groenlandia pasando por Bornos. La historia de *Silene stockenii*”. El Corzo. Sociedad Gaditana de Historia Natural.

- Área de presencia constatada de *Chamaeleo chamaeleon,* catalogada como “especie de interés comunitario que requiere una protección estricta” en el Anexo IV de la Directiva Hábitats



- Bibliografía adicional

  - Guía metodológica de evaluación de impacto ambiental en Red Natura 2000: https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/espacios-protegidos/criteriossgbymnperjuiciohabitats_tcm30-481533.pdf
  - Guía de identificación de HIC en Andalucía (Junta de Andalucía): https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/contenidoExterno/habitats/index.html
  - Pregunta del Grupo Más País-Verdes Equo en el Congreso: https://twitter.com/isabanes/status/1413572273588551681?s=20
  - Pregunta del Grupo Parlamentario Los Verdes/ALE: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/E-9-2021-003681_ES.html
  - Respuesta de la Comisión Europea: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/E-9-2021-003681-ASW_ES.pdf